

RESOLUCIÓN N° 01-D-EPMTA-EP-2023

**APROBACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN
ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP**

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, son parte del sector público, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Art. 238 y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Art. 264, numeral 6, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores





EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO EPMTA-EP

Publicada por el Registro Oficial
N° 1020 del 7 de septiembre de 2023
Atahualpa – El Oro – Ecuador

EPMTA-EP

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución, en su artículo 264 numeral 6, consagra en favor de los Gobiernos Municipales, competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como para ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón; a cuyo efecto en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 del 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas no financieras;



www.transitoatahualpa.gob.ec



info@transitoatahualpa.gob.ec



(07) 2958-480



EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO EPMTA-EP

Publicada por el Registro Oficial
N° 1020 del 7 de septiembre de 2023
Atahualpa – El Oro – Ecuador

EPMTA-EP

Que, el artículo 9 ibidem señala las atribuciones que posee el Directorio de las Empresas Públicas, y específicamente el numeral 7 prescribe como atribución el aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

Que, de conformidad con lo establecido en el Título IV “DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS”, inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio deberá expedir las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones del talento humano;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, en su segundo inciso establece: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”

Que, el artículo 394 ibidem “garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. Agrega la norma que la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias”

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos



www.transitoatahualpa.gob.ec



info@transitoatahualpa.gob.ec



(07) 2958-480



EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO EPMTA-EP

Publicada por el Registro Oficial
N° 1020 del 7 de septiembre de 2023
Atahualpa – El Oro – Ecuador

EPMTA-EP

Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal j) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que corresponde al Concejo municipal la aprobación de la creación de empresas públicas, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley, en concordancia con el artículo 5 numeral 2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el que se indica que la creación de empresas públicas, se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 130 del COOTAD señala: Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del Sistema Nacional De Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial corresponderá al ministerio del ramo que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

Que, de conformidad con el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras



www.transitoatahualpa.gob.ec



info@transitoatahualpa.gob.ec



(07) 2958-480



EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO EPMTA-EP

Publicada por el Registro Oficial
N° 1020 del 7 de septiembre de 2023
Atahualpa – El Oro – Ecuador

EPMTA-EP

actividades de emprendimiento y que esta creación será realizada por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece en su artículo 3 los principios por los que se rigen las empresas públicas, entre esos los siguientes: 4) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece en su artículo 4 que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial dispone que los recursos provenientes de los derechos por el otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación del servicio de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, serán distribuidos automáticamente conforme lo establezca el consejo nacional de competencia una vez que los gobiernos autónomos descentralizados asuman las competencias respectivas.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ley, a las leyes que regulan la administración pública



www.transitoatahualpa.gob.ec



info@transitoatahualpa.gob.ec



(07) 2958-480



EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO

EPMTA-EP

Publicada por el Registro Oficial
N° 1020 del 7 de septiembre de 2023
Atahualpa – El Oro – Ecuador

EPMTA-EP

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la agencia nacional de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legisle.

Que, el literal f del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, las competencias para construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros".

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control del tránsito, tránsito, transporte terrestre, y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el COOTAD.



www.transitoatahualpa.gob.ec



info@transitoatahualpa.gob.ec



(07) 2958-480



EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO EPMTA-EP

Publicada por el Registro Oficial
N° 1020 del 7 de septiembre de 2023
Atahualpa – El Oro – Ecuador

EPMTA-EP

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manda que: "Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el Concejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo 2012, que establece: "transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa en el Modelos de Gestión B".

Que, el Concejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 475 del 8 de abril 2015, donde se revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución N° 006-CNC-2012 y establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa se ubica en el Modelos de Gestión B.

Que, en sesión del Concejo Municipal los días 24 y 31 de julio de 2023 se aprobó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de transito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa EPMTA-EP, publicada en el registro oficial N° 1020 el día jueves 7 de septiembre de 2023.

Que, en la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de transito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa EPMTA-EP, señala en la Disposición Transitoria Tercera. - Dentro del plazo de treinta días de haberse conformado el Directorio y designado el Gerente General, se dictarán las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.



EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO EPMTA-EP

Publicada por el Registro Oficial
N° 1020 del 7 de septiembre de 2023
Atahualpa – El Oro – Ecuador

EPMTA-EP

En uso de sus atribuciones conferidos al Directorio en numeral 7 del Art 9 y Art 17 inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y; Art. 13 literal c: de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atahualpa EPMTA-EP.

RESUELVE:

Artículo Único. – Por unanimidad los miembros del Directorio aprueban el **Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional Por Procesos De La Empresa Pública De Tránsito Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Atahualpa EPMTA-EP.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dada en la ciudad de Paccha, a los cuatro días del mes de octubre del 2023

DR. EXAR VALERIANO QUEZADA PEREZ

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE
TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP**

JAIR MANUEL MALDONADO MATAMOROS

**SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
DE TRÁNSITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP**



www.transitoatahualpa.gob.ec

info@transitoatahualpa.gob.ec



(07) 2958-480